



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 048-2012-PCNM**

Lima, 26 de enero de 2012

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Jorge Elcias Monroe Rodríguez; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 1067-2004-MP-FN, de fecha 2 de agosto de 2004, el doctor Jorge Elcias Monroe Rodríguez fue reincorporado como Fiscal Superior Titular de la Fiscalía Superior en lo Penal de Arequipa en el Distrito Judicial de Arequipa, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido el doctor Jorge Elcias Monroe Rodríguez, en su calidad de Fiscal Superior Titular de la Fiscalía Superior en lo Penal de Arequipa, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 3 de agosto de 2004 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 26 de enero de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presente ausencias ni tardanzas injustificadas, no registra medidas disciplinarias y sólo obra en el expediente de evaluación un cuestionamiento por participación ciudadana por su labor como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Arequipa, el mismo que ha sido debida y oportunamente absuelto, tanto por escrito como durante la entrevista pública, advirtiéndose que dicha queja responde a la discrepancia de criterio con su decisión contralora, no encontrándose elementos que desmerezcan su ejercicio funcional. Asimismo, obtuvo resultados regulares en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Arequipa los años 2006 y 2007 y, en el aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada conforme ha sido declarado periódicamente a su institución. En consecuencia, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada en el ejercicio de sus funciones;

**Cuarto:** Que, sobre los aspectos de idoneidad, la información remitida por los órganos competentes del Ministerio Público resulta insuficiente para poder calificar el parámetro de Celeridad y Rendimiento, por lo que corresponde valorar su idoneidad con relación a los demás parámetros de evaluación, advirtiéndose que registra promedios aprobatorios en la calificación de la Calidad de sus Decisiones Fiscales y en la Gestión de los Procesos, así como resultados satisfactorios en los informes sobre su Organización del Trabajo, a lo que debe agregarse que demuestra preocupación e interés por su Desarrollo Profesional al haber participado en diversos certámenes académicos y tener el grado de Doctor en Derecho, lo que se corroboró durante la entrevista pública en la que se le preguntó sobre su tesis para optar dicho grado, cuyo tema se encuentra relacionado a la vocación de servicio de los magistrados, teniendo la posibilidad de intercambiar opiniones respecto a la evaluación permanente de los magistrados y el sistema de control por parte de las instancias fiscales o jurisdiccionales superiores, desenvolviéndose con seguridad y solvencia. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar

que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Jorge Elcias Monroe Rodríguez es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización, así como una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en la entrevista pública realizada en la que se desarrolló correctamente, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

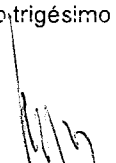
**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la intervención del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 26 de enero de 2012;

#### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza al doctor Jorge Elcias Monroe Rodríguez y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior Titular de la Fiscalía Superior en lo Penal de Arequipa, en el Distrito Judicial de Arequipa.

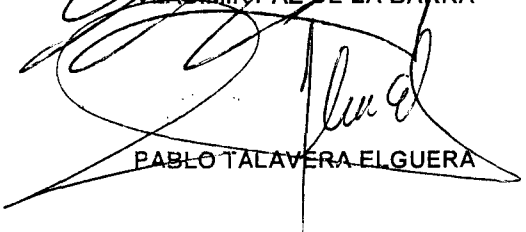
**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
LUZ MARINA GUZMÁN DIAZ

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
MAXIMO HERRERA BONILLA